

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-01-0112/2024, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0234 del 27 de agosto de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4; representada legalmente por el señor Irving Bernal Arango, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.982.168; para uso Agrícola, relacionado con actividades de cultivo y producción de palma africana, en una cantidad de 0,64 l/s, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 39' 22,61" Longitud Oeste 76° 44' 10,99", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6623, denominado por el propietario como finca **“La Plana”** localizado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N°200-03-50-01-0234 del 27 de agosto de 2024, lo cual tuvo lugar el día 27 de agosto de 2024, según constancia que obra en el expediente.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0234 del 27 de agosto de 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 28 de agosto de 2024.

Que, mediante correo electrónico del 03 de octubre de 2024, la corporación le comunicó el Auto N°200-03-50-01-0234 del 27 de agosto de 2024, a la alcaldía Municipal de Chigorodó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 15 de septiembre de 2024, para efectos de cotejar y evaluar la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1700 del 02 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**6. Conclusiones**

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	105
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	35.1
C.E. (l/s/m)		6.7
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 120 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	LA PLANA
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	14
Cauda (l/s)	0,6
Horas/día	1,06
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	22,94
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39' 22.6" N
	Longitud oeste 76° 44' 10.9" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre

Los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA presentado por el usuario, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas producción de palma, por lo cual es viable aprobar

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de producción de Palma Africana, para un periodo de 10 años con las siguientes características

Tabla 3. Régimen de explotación.

Característica	LA PLANA
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	14
Cauda (l/s)	0,6
Horas/día	1,06
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	22,94
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39' 22.6" N

**Resolución**

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

<b>Característica</b>	<b>LA PLANA</b>
	Longitud oeste 76° 44' 10.9" W

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

**Tabla 4. Metas de reducción propuestas a aprobar.**

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Consumo plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) año				
			1	2	3	4	5
<b>MANTENIMIENTO:</b> Preparación de agroquímicos y lavado de bombas	1.2	1.08	2	2	2	2	2
<b>SANIDAD:</b> Preparación de agroquímicos y lavado de bombas	3.06	2.94	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78
<b>POLINICACIÓN:</b> Preparación de productos para polinizar	3.06	2.94	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78
<b>BAÑOS:</b> 04 Baterías Completas	2.4	2.1	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Casino	3	2.88	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8
Lavado de botas	1.2	1.08	2	2	2	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>13.92</b>	<b>13.02</b>	<b>6.46%</b>				

**PLAN DE INVERSIÓN** Tabla 5. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO ANUAL \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Reducción de Pérdidas: Reposición de tuberías	Porcentual	100%	100%	100%	100%	100%	2.000.000
Reducción de pérdidas: Visibilización de la red de distribución	Redes	1	1	1	1	1	100.000
Reducción de pérdidas: Revisión del estado de la tuberías, válvulas y grifos.	Revisiones	4	4	4	4	4	100.000
Reducción de pérdidas: Mantenimiento de filtros existentes	Mantenimiento	1	1	1	1	1	500.000
Reducción de pérdidas: Seguimiento a consumo de aguas	Informes	1	1	1	1	1	100.000
Reducción de pérdidas: Mantenimiento de pozo	Mantenimiento	4	4	4	4	4	3.500.000
Sensibilización ambiental: Jornadas	Jornadas	4	4	4	4	4	5.000.000

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO ANUAL \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
para el cuidado del medio ambiente							
<b>Sensibilización ambiental:</b> Talleres con personal de la finca	Talleres	4	4	4	4	4	3.500.000
<b>Sensibilización:</b> Campañas audiovisuales	Campañas	3	3	3	3	3	3.000.000
<b>Sensibilización:</b> Programas pedagógicos de estímulo al uso eficiente del agua	Concursos	2	2	2	2	2	300.000
<b>Tecnologías de bajo consumo:</b> Modernización de las unidades sanitarias	Unidad	2	2	2	2	2	600.000
<b>Tecnología de bajo consumo:</b> Construcción reservorio de aguas lluvias	Unidad	1	1	1	1	1	2000.000
<b>Protección de zonas de manejo especial:</b> Áreas de retiro de las fuentes hídricas de la finca-	Porcentual	100%	100%	100%	100%	100%	2.000.000
<b>Protección de zonas de manejo especial:</b> Monitoreo de áreas de retiro	Porcentual	100%	100%	100%	100%	100%	1.000.000
<b>Total, consumo promedio semana</b>							<b>\$27.700.000</b>

**CONSUMO FINAL TRAS EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:**

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Consumo plan (m3/sem)	Ahorro final quinquenio (%)
<b>MANTENIMIENTO:</b> Preparación de agroquímicos y lavado de bombas	1.2	1.08	10%
<b>SANIDAD:</b> Preparación de agroquímicos y lavado de bombas	3.06	2.94	3.92%
<b>POLINICACIÓN:</b> Preparación de productos para polinizar	3.06	2.94	3.92%
<b>BAÑOS:</b> 04 Baterías Completas	2.4	2.1	12.50%
Casino	3	2.88	4%
Lavado de botas	1.2	1.08	10%
<b>TOTAL</b>	<b>13.92</b>	<b>13.02</b>	<b>6.46%</b>

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto del trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

*Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

*Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

*Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;

(...)

m. Agricultura y pesca;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requirieren concesión, (...)"*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica,

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°008-6623, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit.900.700.694-4.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio "*Finca la Plana*" el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación.

Que, como producto de la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el solicitante se observó que los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas producción de palma, por lo cual se recomienda aprobar el programa presentado. Así mismo se observa que éste cumple con las metas de reducción y contiene el detalle de las actividades a realizar el monto de las inversiones a ejecutarse durante el quinquenio.

Es menester indicar que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para uso Agrícola, relacionado con las actividades de producción de Palma Africana; y dado que el abastecimiento de agua para el cultivo será mediante agua subterráneas a través de un pozo profundo, de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas establecidos por CORPOURABA en 2020, la concesión requerida cumple con el número de horas contenido en los lineamientos, dado que la explotación del pozo se estima en 1.06 horas/día.

Respecto a los instrumentos de medición y control es importante precisar que el solicitante deberá instalar medidor de caudal a la salida del pozo y demás implementos de medición y control que se dejarán contenidos en la parte resolutive.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4; se encuentra tramitando ante esta Autoridad Ambiental permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para beneficio de la finca la Plana, cuyas actuaciones se surten en el expediente bajo radicado N° 200-16-51-05-0111-2024, el cual cuenta con concepto técnico favorable.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2024, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente objeto de captación para la concesión de aguas subterráneas, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

En coherencia con lo anterior y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1700 del 02 de octubre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, promovida por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4, mediante solicitud N° 200-34-01.59-4410 del 31 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4; **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso **AGRÍCOLA**, relacionado con actividades de producción de Palma Africana, en cantidad de 0,6 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 39' 22,6" Longitud Oeste 76° 44' 10,9" en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6623, denominado por el propietario como finca "**La Plana**" localizado en la vereda Quebrada Honda, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

Características	Finca La PLANA
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	14
Cauda (l/s)	0,6
Horas/día	1,06
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	22,94
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 39' 22,6" N
	Longitud oeste 76° 44' 10,9" W

**Parágrafo 2°.** Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4, para la finca "**La Plana**" para uso Agrícola; para un período de cinco años. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados:

METAS DE REDUCCIÓN PARA EL QUINQUENIO								
Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Consumo plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) año					Ahorro Final quinquenio (%)
			1	2	3	4	5	
<b>MANTENIMIENTO:</b> Preparación de agroquímicos y lavado de bombas	1.2	1.08	2	2	2	2	2	10%
<b>SANIDAD:</b> Preparación de agroquímicos y lavado de bombas	3.06	2.94	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	3.92%
<b>POLINIZACIÓN:</b> Preparación de productos para polinizar	3.06	2.94	0.78	0.78	0.78	0.78	0.78	3.92%
<b>BAÑOS:</b> 04 Baterías Completas	2.4	2.1	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	12.50%
Casino	3	2.88	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	4%
Lavado de botas	1.2	1.08	2	2	2	2	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>13.92</b>	<b>13.02</b>	<b>6.46%</b>					<b>6.46%</b>

PLAN DE INVERSION – Metas de reducción							
COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO ANUAL \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Reducción de Pérdidas: Reposición de tuberías	Porcentual	100%	100%	100%	100%	100%	2.000.000
Reducción de pérdidas: Visibilización de la red de distribución	Redes	1	1	1	1	1	100.000
Reducción de pérdidas: Revisión del estado de la tuberías, válvulas y grifos.	Revisiones	4	4	4	4	4	100.000
Reducción de pérdidas: Mantenimiento de filtros existentes	Mantenimiento	1	1	1	1	1	500.000
Reducción de pérdidas: Seguimiento a consumo de aguas	Informes	1	1	1	1	1	100.000
Reducción de pérdidas: Mantenimiento de pozo	Mantenimiento	4	4	4	4	4	3.500.000
Sensibilización ambiental: Jornadas para el cuidado del medio ambiente	Jornadas	4	4	4	4	4	5.000.000
Sensibilización ambiental: Talleres con personal de la finca	Talleres	4	4	4	4	4	3.500.000
Sensibilización: Campañas audiovisuales	Campañas	3	3	3	3	3	3.000.000
Sensibilización: Programas pedagógicos de estímulo al uso eficiente del agua	Concursos	2	2	2	2	2	300.000
Tecnologías de bajo consumo: Modernización de las unidades sanitarias	Unidad	2	2	2	2	2	600.000
Tecnología de bajo consumo: Construcción reservorio de aguas lluvias	Unidad	1	1	1	1	1	2000.000
Protección de zonas de manejo especial: Áreas de retiro de las fuentes hídricas de la finca-	Porcentual	100%	100%	100%	100%	100%	2.000.000
Protección de zonas de manejo especial: Monitoreo de áreas de retiro	Porcentual	100%	100%	100%	100%	100%	1.000.000
<b>Total, consumo promedio semana</b>							<b>\$27.700.000</b>

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años.

**Parágrafo 2.** Advertir a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4 que con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio, deberá solicitar pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo PUEAA, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

**Parágrafo 3.** Establecer el año 2024 como el año N° 1° y el año 2028 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones" 11

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo. Igualmente deberá instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección. Para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor, para lo cual deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Presentar informe anual detallado, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá adjuntar las respectivas evidencias.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1º.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

**Resolución**

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1°.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Advertir al titular del presente permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

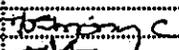
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar a la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.700.694-4, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillon		03/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0112/2024